

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.**

**CUANTIA: USD. \$ 800,00**



En la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, República del Ecuador, hoy martes tres de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTORA MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO**, Notaria Pública Segunda del cantón Santa Ana, comparecen los señores: 1) **LIMBER ADRIAN ALAVA PILOCO**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 2) **ANTONIO ARMANDO ALAVA PINELA**, por sus propios derechos, estado civil divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 3) **WILFRIDO LEONARDO ALAVA PINELA**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 4) **IVAN ARCADIO ALVAREZ TELLO**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 5) **MIRIAN PATRICIA CASTRO CARDENAS**, por sus propios derechos, estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo, 6) **JOSE HUMBERTO CHAVEZ CARDENAS**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 7) **NAISER CALIXTO CARDENAS PINARGOTE**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 8) **JOSE HUMBERTO CHAVEZ TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 9) **HOLGER GUSTAVO MACIAS LOOR**, por sus propios derechos, estado civil divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 10) **NIXSON WILINTON NAVARRETE ALAVA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 11) **ISIDRO SILVANO PEÑAFIEL PONCE**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 12) **ELOY ANTONIO PEÑAFIEL TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 13) **HECTOR EVARISTO PILOCO PIGUABE**, por sus propios

*Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano*  
A B O G A D A  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA  
CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ - ECUADOR



derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 14) **JANETH ARACELY PONCE RODRIGUEZ**, por sus propios derechos, estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo, 15) **YANDRY HERACLIDES TOALA ALAVA**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 16) **ANOLFO LEONCIO TUMBACO SANCHEZ**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 17) **CESAR AUGUSTO TUMBACO TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 18) **GABRIEL LEONCIO TUMBACO TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 19) **LUIS KENDER ZAMBRANO MACIAS**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo; a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: 1) **LIMBER ADRIAN ALAVA PILOCO**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 2) **ANTONIO ARMANDO ALAVA PINELA**, por sus propios derechos, estado civil divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 3) **WILFRIDO LEONARDO ALAVA PINELA**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 4) **IVAN ARCADIO ALVAREZ TELLO**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 5) **MIRIAN PATRICIA CASTRO CARDENAS**, por sus propios derechos, estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo, 6) **JOSE HUMBERTO**



**CHAVEZ CARDENAS**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 7) **NAISER GALIXTO CARDENAS PINARGOTE**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 8) **JOSE HUMBERTO CHAVEZ TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 9) **HOLGER GUSTAVO MACIAS LOOR**, por sus propios derechos, estado civil divorciado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 10) **NIXSON WILINTON NAVARRETE ALAVA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 11) **ISIDRO SILVANO PEÑAFIEL PONCE**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 12) **ELOY ANTONIO PEÑAFIEL TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 13) **HECTOR EVARISTO PILOCO PIGUABE**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 14) **JANETH ARACELY PONCE RODRIGUEZ**, por sus propios derechos, estado civil soltera, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo, 15) **YANDRY HERACLIDES TOALA ALAVA**, por sus propios derechos, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 16) **ANOLFO LEONCIO TUMBACO SANCHEZ**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 17) **CESAR AUGUSTO TUMBACO TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 18) **GABRIEL LEONCIO TUMBACO TOALA**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo, 19) **LUIS KENDER ZAMBRANO MACIAS**, por sus propios derechos, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo.

**CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A., TITULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.**, organizada en la

República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes

*Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano*  
A B C G A D A  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA  
CANTÓN SANTA ANA - MAHABÍ - ECUADOR

del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial mixto en el ámbito intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO.-** Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el

  
Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrao  
A B O G A D A  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTAFÉ, MANABÍ, ECUADOR

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta

de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - fi) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la

  
Dr. María Beatriz Guzmán Domínguez  
A G A D A  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ - ECUADOR

convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

#### CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos

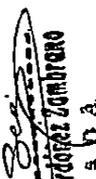
relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE

  
Dr. María Soledad Ordóñez Zambrano  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA, MANABÍ, ECUADOR

UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor JOSE HUMBERTO CHAVEZ CARDENAS y como Presidente al señor HOLGER GUSTAVO MACIAS LOOR. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
LIMBER ADRIAN ALAVA PILOCO	5	5	5

ANTONIO ARMANDO ALAVA PINELA ✓	5 ✓	5	5
WILFRIDO LEONARDO ALAVA PINELA ✓	5 ✓	5	5
IVAN ARCADIO ALVAREZ TELLO ✓	5 ✓	5	5
MIRIAN PATRICIA CASTRO CARDENAS ✓	5 ✓	5	5
JOSE HUMBERTO CHAVEZ CARDENAS ✓	400 ✓	400	400
NAISER CALIXTO CARDENAS PINARGOTE ✓	5 ✓	5	5
JOSE HUMBERTO CHAVEZ TOALA ✓	40 ✓	40	40
HOLGER GUSTAVO MACIAS LOOR ✓	135 ✓	135	135
NIXSON WILINTON NAVARRETE ALAVA ✓	15 ✓	15	15
ISIDRO SILVANO PEÑAFIEL PONCE ✓	5 ✓	5	5
e ELOY ANTONIO PEÑAFIEL TOALA ✓	5 ✓	5	5
HECTOR EVARISTO PILOCO PIGUABE ✓	5 ✓	5	5
JANETH ARACELY PONCE RODRIGUEZ ✓	20 ✓	20	20
YANDRY HERACLIDES TOALA ALAVA ✓	5 ✓	5	5
ANOLFO LEONCIO TUMBACO SANCHEZ ✓	15 ✓	15	15
CESAR AUGUSTO TUMBACO TOALA ✓	20 ✓	20	20
GABRIEL LEONCIO TUMBACO TOALA ✓	100 ✓	100	100

  
 Dra. María Beatriz Ordóñez Zumbano  
 A. S. S. A.  
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
 DEL CANTÓN SANTA ANA, MANABI - ECUADOR

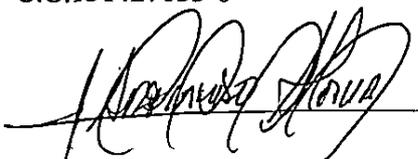
LUIS KENDER ZAMBRANO MACIAS	5	5	5
TOTAL	800	800	800

Los Accionistas 1) LIMBER ADRIAN ALAVA PILOCO, 2) ANTONIO ARMANDO ALAVA PINELA, 3) WILFRIDO LEONARDO ALAVA PINELA, 4) IVAN ARCADIO ALVAREZ TELLO, 5) MIRIAN PATRICIA CASTRO CARDENAS, 6) JOSE HUMBERTO CHAVEZ CARDENAS, 7) NAISER CALIXTO CARDENAS PINARGOTE, 8) JOSE HUMBERTO CHAVEZ TOALA, 9) HOLGER GUSTAVO MACIAS LOOR, 10) NIXSON WILINTON NAVARRETE ALAVA, 11) ISIDRO SILVANO PEÑAFIEL PONCE, 12) ELOY ANTONIO PEÑAFIEL TOALA, 13) HECTOR EVARISTO PILOCO FIGUABE, 14) JANETH ARACELY PONCE RODRIGUEZ, 15) YANDRY HERACLIDES TOALA ALAVA, 16) ANOLFO LEONCIO TUMBACO SANCHEZ, 17) CESAR AUGUSTO TUMBACO TOALA, 18) GABRIEL LEONCIO TUMBACO TOALA, 19) LUIS KENDER ZAMBRANO MACIAS, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** a).- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. b).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito. c).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicté la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **TERCERA.- Documentos habilitantes.-** Documentos personales de los Accionistas, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. Resolución donde Consta el Informe Previo Constitución Jurídica, dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **CUARTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Carlos Arturo Mendoza Zambrano, 13-2010-49, Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

  
LIMBER ADRIAN ALAVA PILOCO  
C.C.131427633-6



  
ANTONIO ARMANDO ALAVA PINELA  
C.C. 131137218-7



  
WILFRIDO LEONARDO ALAVA PINELA  
C.C. 131192639-6



  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

*JUAN ALVAREZ*  
IVAN ARCADIO ALVAREZ TELLO  
C.C. 130899370-6



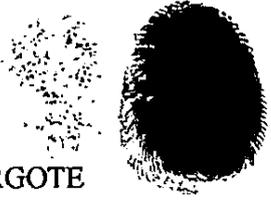
*Patricia Castro*  
MIRIAN PATRICIA CASTRO CARDENAS  
C.C. 130824359-9



*[Signature]*  
JOSE HUMBERTO CHAVEZ CARDENAS  
C.C. 130034616-8



*[Signature]*  
NAISER CALIXTO CARDENAS PINARGOTE  
C.C. 131261190-6



*Jose Humberto Chavez Toala*  
JOSE HUMBERTO CHAVEZ TOALA  
C.C. 130410951-3



*H. Gustavo Macias Loo*  
HOLGER GUSTAVO MACIAS LOOR  
C.C. 130238082-7

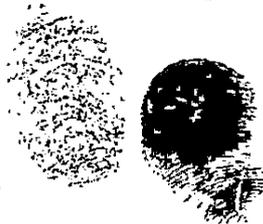


Navarrete *Navarrete Nixon*

NIXSON WILINTON NAVARRETE ALAVA  
C.C. 130607365-9



*Isidro Silvano Peñafiel P*  
ISIDRO SILVANO PEÑAFIEL PONCE  
C.C. 130550747-5



*Eloy Antonio Peñafiel Toala*

ELOY ANTONIO PEÑAFIEL TOALA  
C.C. 130794844-6



*Hector Evaristo Pilo Piguabe*  
HECTOR EVARISTO PILOCO FIGUABE  
C.C. 130731051-4



*Janeth Aracely Ponce Rodriguez*  
JANETH ARACELY PONCE RODRIGUEZ  
C.C. 130832374-8



*Yandry Heraclides Toala Alava*  
YANDRY HERACLIDES TOALA ALAVA  
C.C. 130959625-0



*Anolfo Leoncio Tumbaco Samanday*  
ANOLFO LEONCIO TUMBACO SAMANDAY  
C.C. 130148120-4



*Dr. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano*  
A E O G A D A  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABI - ECUADOR

*Cesar Tumbaco Toala*  
CESAR AUGUSTO TUMBACO TOALA  
C.C. 091431035-4



*Gabriel Leoncio Tumbaco Toala*  
GABRIEL LEONCIO TUMBACO TOALA  
C.C. 130824345-8



*Luis Kender Zambrano Macias*  
LUIS KENDER ZAMBRANO MACIAS  
C.C. 130752456-9



La Notaria Pública.....  
*Maria Beatriz Ordóñez Zambrano*  
Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano  
ABOGADA  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ - ECUADOR



**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2016-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Manabí con No. 2316, de 02 de julio de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A."** con domicilio en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALAVA PILOCO LIMBER ADRIAN	131427633-6
2	ALAVA PINELA ANTONIO ARMANDO	131137218-7
3	ALAVA PINELA WILFRIDO LEONARDO	131192639-6
4	ALVAREZ TELLO IVAN ARCADIO	130899370-6
5	CASTRO CARDENAS MIRIAN PATRICIA	130824359-9
6	CHAVEZ CARDENAS JOSE HUMBERTO	130034616-8
7	CARDENAS PINARGOTE NAISER CALIXTO	131261190-6
8	CHAVEZ TOALA JOSE HUMBERTO	130410951-3
9	MACIAS LOOR HOLGER GUSTAVO	130238082-7
10	NAVARRETE ALAVA NIXSON WILINTON	130607365-9
11	PEÑAFIEL PONCE ISIDRO SILVANO	130550747-5
12	PEÑAFIEL TOALA ELOY ANTONIO	130794844-6
13	PILOCO FIGUABE HECTOR EVARISTO	130731051-4
14	PONCE RODRIGUEZ JANETH ARACELY	130832374-8
15	TOALA ALAVA YANDRY HERACLIDES	130959625-0
16	TUMBACO SANCHEZ ANOLFO LEONCIO	130148120-4
17	TUMBACO TOALA CESAR AUGUSTO	091431035-4
18	TUMBACO TOALA GABRIEL LEONCIO	130824345-8
19	VERA TOALA JIMENA PATRICIA	131293165-0
20	ZAMBRANO MACIAS LUIS KENDER	130752456-9

**Que**, la Ingeniera Gianna Castillo Farfán, Directora Provincial de Manabí, remite al Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, el memorando No. ANT-UAM-2015-13282, de 18 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 858-UT-MMC-UAM-ANT-2015, de 11 de agosto de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A."**

**Que**, el Abogado Víctor Bowen Toala, Abogado de la Provincia de Manabí, remite a la Ingeniera Gianna Castillo Farfán, Directora Provincial de Manabí, el memorando No. ANT-UAM-2015-8819, de 22 de septiembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 583-DJ-VJBT-2015-ANT, de 22 de septiembre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN**

*Lucy*  
**Dr. María Beatriz Urquiza Zambrano**  
**ABOGADA**  
**NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ - ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2016-ANT  
 "COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A."



**IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto en el ámbito intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre ésta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **RESUELVE:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.”**,

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2016-ANT  
“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.”



que operará bajo la modalidad de transporte comercial mixto, con domicilio en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con la presente Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, al cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 MAR 2016

  
Leda Ma. Lorená Bravo Ramírez  
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

  
Sr. Jonathan Cevallos Díaz  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE



Elaborado por: Felipe Vaca N.

  
Dra. Maria Beatriz Briones Zambrano  
ABOGADA  
NOTARIO PÚBLICO SEGURIDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2016-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A."



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN NUMERO DE VEINTE Y NUEVE FOJAS, QUE SELLO SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS, QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN SANTA ANA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-LA NOTARIA.-

  
Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano  
ABOGADA  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2015 10:49 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7696097  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0906775903 PAVICICH LINCE JORGE DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN GAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

05/07/2016 9.35 AM



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: <i>Compañía de transporte San Ignacio de Loyola</i>		
DOMICILIO LEGAL: <i>CTSILOSA S.A.</i>		
PROVINCIA: <i>Morona</i>	CANTÓN: <i>24 de Mayo</i>	CIUDAD: <i>Sucree</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Morona</i>	CANTÓN: <i>24 de Mayo</i>	CIUDAD: <i>Sucree</i>
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: <i>Bolivar</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Comercio y 15 de Febrero</i>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>Sindicato Chopes 24 de Mayo</i>	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>abcarlosmendoza@hotmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: *Calle Bolivar entre Comercio y 15 de febrero*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *José Humberto Chávez Cárdenas*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *130034616-8*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

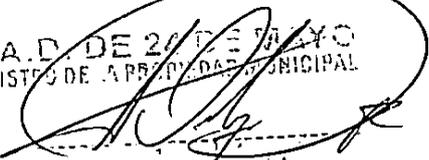
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**CERTIFICO:** Que LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE "SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSAL S.A. CUYAS SEGUNDA COPIAS: Que precede queda inscrito con fecha de hoy en el REGISTRO MERCANTIL, A Fojas; N° 15 Vuelta N° 16 N° 17 N° 18 N° 19 N° 20 N° 21 y N° 22 Partida N° 08 y anotada en el Libro Repertorio General con el N° 08 del Tomo 02, a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAN IGNACIO DE LOYOLA CTSILOSA S.A.

Sucre. 24 de Mayo, a 11 de Mayo del 2016.-

G.A.D. DE 24 DE MAYO  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

